



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20245730023051  
Fecha: 10-01-2024



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.  
(573)

Señor/a  
Anónimo  
Se fija en cartelera  
Bogotá D.C.

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Fecha y Hora: \_\_\_\_\_

**Nota:** Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Alcance derecho de petición 20235710154812  
Referencia: Radicados ALB No. 20235710171762

Cordial saludo,

Por medio del presente y dando alcance a su petición, la cual fue registrada bajo el número del radicado 20235710154812 y a la que se le dio respuesta bajo el oficio número 20235731702681, razón por la que, me permito remitir para su conocimiento la respuesta brindada por la Secretaría Distrital de Ambiente, radicada ante esta Alcaldía Local bajo el número 20235710171762.

Cordialmente,

**LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGA**

Alcalde(a) Local de Bosa  
alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co

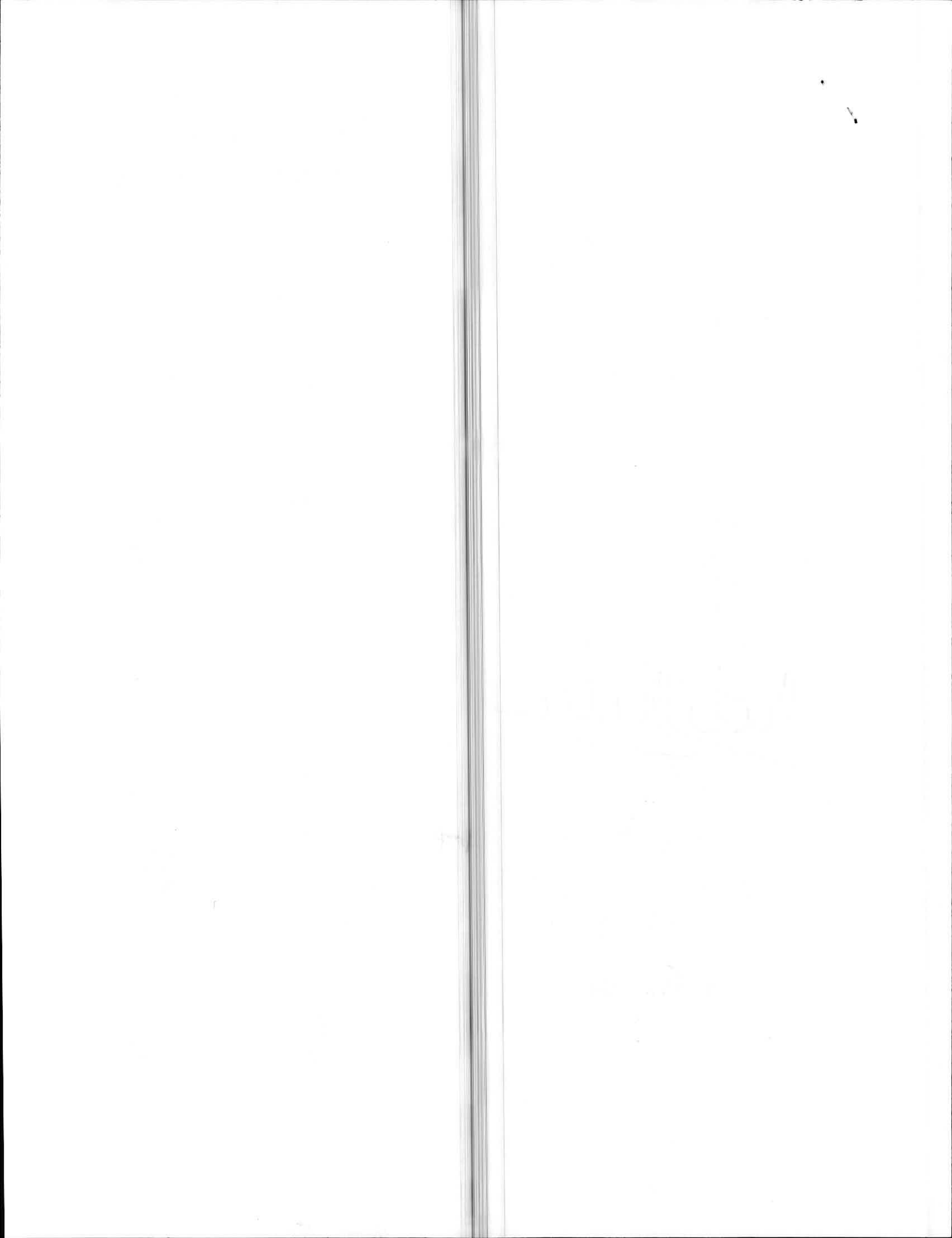
Anexos: 1 oficio; 20235710171762  
Proyectó: Laura Vigoya – Contratista  
Revisó y Aprobó: Carlos Andrés López Rodríguez – Profesional ALB

Atendiendo el hecho de que el peticionario no dejó dirección alguna con el fin de comunicarle el trámite dado al requerimiento y de conformidad con lo preceptuado en el Art. 209 de la Constitución Política y en el párrafo primero del Art. 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación, hoy 15 enero 2024, se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento, en un lugar visible de la Alcaldía Local de Bosa siendo las siete (07:00 AM), por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación: El presente oficio permaneció fijado en un lugar público de éste despacho por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija hoy, 19 enero 2024, siendo las cuatro y treinta de la tarde (04:30 PM).







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## SECRETARÍA DE AMBIENTE

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a):

**Referencia: Radicado SDA No. 2023ER290968 del 2023-12-11**  
Rad. Alcaldía Local No. 20235731702671 del 2023-11-30  
Su Ref.: Radicado Orfeo No. 20235710154812

SIN EXPEDIENTE

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Bosa traslada a esta Secretaría la queja interpuesta por peticionario ANÓNIMO ante dicho Despacho, donde se exponen algunas problemáticas en materia de emisión de ruido generadas por el funcionamiento de una **"BOLIRANA"** ubicada en la **CL 71 F SUR NO. 80 – 16** de la localidad de Bosa; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), se informa que:

Según lo establecido en el Decreto Distrital 175 de 2009 *"Por el cual se modifica el Decreto 109 de marzo 16 de 2009"*, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, seguimiento y control a la emisión de ruido como factor que puede llegar a generar un deterioro ambiental; realizando mediciones de presión sonora a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (*comercio, servicios e industrias*), siempre y cuando las fuentes sonoras se encuentren al interior de un predio, donde la emisión trascienda lo privado y genere una presunta afectación al ambiente, siguiendo el método establecido en el Anexo 3. Capítulo I de la Resolución 0627 de 2006 *"Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"*, emitida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, verificando el cumplimiento de los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido establecidos en tabla 1 del Artículo 9º de la precitada Resolución, y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se imponen las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Por consiguiente, su requerimiento fue asignado al **área técnica de evaluación, control y seguimiento de emisión de ruido (ECSER)** para darle respuesta de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005, que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de la SDA (matriz aire-emisión de ruido), y será atendida durante el **segundo trimestre de 2024**, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección. Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud, se le estará informando sobre el resultado adelantado, dando alcance a esta comunicación.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental por emisión sonora, producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009 "*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*", resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, atendiendo la misionalidad de la Entidad y Concepto Jurídico No. 00032 del 2022-08-04 (2022IE197859), que establece:

*"tratándose de quejas concernientes a afectaciones a la tranquilidad en las condiciones definidas en el numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1801 de 2016 que no implican afectaciones del recurso atmosférico, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente remitir su conocimiento a la autoridad competente; para el caso, los Inspectores de Policía según la atribución a ellos determinada en el numeral 2 de la misma ley, relacionada con la aplicación de la medida de "2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.". Así, serán los Inspectores, quienes deberán seguir el procedimiento respectivo para determinar la violación de la norma de convivencia y conforme con las pruebas recaudadas, aplicar las medidas correctivas correspondientes."* (Subrayado fuera de texto original)

En este sentido, el control de ruido no es una actividad exclusiva de la Secretaría Distrital de Ambiente, puesto que los Alcaldes Locales como primera autoridad de Policía del territorio de manera conjunta con las Autoridades Policivas (Comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias y de acuerdo con lo establecido por la Ley 1801 de 2016 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*". Por lo tanto, se remite copia a la Estación de Policía de Bosa, con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido; así mismo cabe resaltar que la Alcaldía Local es la encargada de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016, o la norma que lo modifique o sustituya.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Ambiente carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016, relativo a "*Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas en su entorno*", así como en la evaluación de afectaciones a la convivencia generadas por actividades económicas y sobre las condiciones de funcionamiento y legalidad de estas.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/localizacion-fisica-sucursales-o-regionales-horarios-y-dias-de-atencion-al-publico>.

Atentamente,

**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Con copia a:** *Doctora Lizeth Jahira González Vargas, Alcaldesa Local de Bosa, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Bosa. Dirección: CR 80 I No. 61 – 05 SUR. Teléfono: (+601) 7750434. Correo electrónico: Alcalde.Bosa@gobiernobogota.gov.co.*

*Comandante de Estación de Bosa, o quien haga sus veces Estación de Policía de Bosa. Dirección: CL 65 J No. 77 N – 23. Teléfono celular: (+57) 3502150329. Correo electrónico: mebog.e7@policia.gov.co. Anexo: Radicado SDA No. 2023ER290968 del 2023-12-11. Pdf (2) Folios.*

Proyectó: MAYERLY ALEXANDRA MORENO  
Revisó: MONICA LILIANA MATEUS MOSQUERA  
Aprobó: HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

